ORDEN de 25 de junio de 1987, sobre concesión de título-licencia a lo agencio de viajes, grupo A, o Viajes Bizancio, S.A., con el núm. 1689 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 3.6.87, o instancia de D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Jiménez González, en nombre y representación de «Viajes Bizancio, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencio de Agencio de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se ocompañó lo documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de lo actividod profesional que compete o los Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentodos juntamente con lo solicitud de otorgamiento del Título-Licencio,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y

15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas los condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia

de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Cansejería de Economía y Fomento, en uso de las competencios que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de lo Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 10/87, de 3 de febrero y Decreto 78/87, de 25 de marzo, así como el artículo 7° del Decreto 231/65 de 14 de enero y ortículo 2° del Real Decreto 3585/1983

de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Bizancio, S.A.», con el número 1.689 de orden y Cosa Central en Sevilla, c/ Méndez Núñez, 1 - 1° izda., pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de lo Junta de Andalucío, can sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglomento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 25 de junio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS Cansejero de Economía y Famento

RESOLUCION de 25 de junio de 1987, de lo Dirección General de Comercio y Artesanío, por lo que se hacen públicas once subvencianes concedidos por organización de certámenes comerciales.

En virtud de lo estoblecido en el artículo 17 de la Ley 1/1987 de Presupuestos de la Comunidod Autónoma Andaluza para 1987, he resuelto hocer públicas once subvenciones cancedidos al amparo de las Ordenes de 10 de febrero de 1986 y 3 de abril de 1986, reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades organizadoros de certámenes comerciales.

EXPTE.	PERCEPTOR	CERTAMEN	SUBVENCION
SE-FYC- 4/87	Institución Feria Internacional de Muestros		
	Iberoomericana de Sevilla	Mabiliaria'87	2.000.000
SE-FYC- 6/87	ldem '	Microordenadores 87	500.000
SE-FYC- 7/87	ldem	Antigüedades'87	. 1.000.000
SE-FYC- 8/87	ldem	Inmosur 87	1.750.000
SE-FYC- 9/87	ldem '	Cevencal I	1,000,000
MA-FYC-22/87	Institución Ferial Málaga-Cos	sta del Sol Cervisol'87	1.000.000
MA-FYC-23/87	ldem	Expoelectrónica 87	500.000
MA-FYC-24/87	ldem	Ganagrícola 87	1.000.000
MA-FYC-25/87	ldem	Ferconal'87	1.000.000
MA-FYC-27/87	ldem '	Expomovil'87	500.000
MA-FYC-31/87	Idem	IV Feria Muestras de Marbella	500.000

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de junio de 1987, relativo ol cumplimienta de lo dispuesto en el ortículo 41 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes (BOJA núm. 55, de 26.6.87).

Advertidos errores en la Orden de 11 de junio de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento, relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Régimen Jurídico de los Agencias de Viajes, publicada en el BOJA n° 55, de 26 de junio de 1987, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

Artículo 41.2, donde dice: «En dichos viajes, no habiendo Correos de Turismo disponible, ...», debe decir: «En dichos viajes, no habiendo Correos de Turismo disponibles,...».

Artículo 41.2, donde dice: «La Delegación Provincial correspondiente expedirá las oportunas habilitaciones que tendrán validez anual, sin perjuicio de su renovación si la escasez persiste.», debe decir: «La Delegación Provincial, oídas las Asociaciones Empresariales y Prafesionales correspondientes, expediró las oportunas habilitaciones que tendrán validez anual, sin perjuicio de su renovación si lo escasez persiste».

Sevilla, 26 de junio de 1987

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPOR-TES

RESOLUCION de 3 de junio de 1987, sobre expediente de cumplimienta de la Resolución de 1 de agosto de 1986 relativo o la adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbano de Córdobo.

Examinado el expediente de cumplimiento de la resolución del

Consejero de Obras Públicas y Transportes de 1 de agosto de 1986 elevado a esta Consejería en relación con lo establecido en el apartado quinto de la citada resolucion y a los efectas de lo dispuesto en el art. 132.3.b párrafo tercero del Reglamenta de Planeamiento.

Atendiendo a lo establecido en el Texto Refundido de lo Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreta 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan, lo resolución de esta Cansejería de 1 de agosto de 1986 y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, par el que se regula el ejercicio de los competencias en moteria de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Visto el informe de la Dirección General de Urbanismo y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas a tenor de lo dispuesta en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 1 de septiembre, en relación con los arts. 35 y 36 de la Ley del Suelo.

## HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Cárdoba, con las correcciones que se señalan en el apartado segundo de esta resolución, por cuanto las determinaciones adoptadas en este documento cumplimentan y son confarmes a lo requerido por esta Cansejería en resolución de 1 de agosto de 1986.

Segundo. Introducir las correcciones que se indican en el presente apartado:

 a. Las alineaciones correspondientes al área con zonificación
MC-2 de El Higuerón y Zona Sur de Santa María de Trasierra se definirán a través de los adecuados instrumentos de desarrollo de planeamiento.

b. Las cuantificaciones de las superficies adscritas al Sistema General de Espacios Libres se rectificarán, haciéndolas coincidir con el resultado de la nueva medición.  c. La calificación de las parcelas de equipamiento en el núcleo de Majareque se pormenorizarán, diferenciando entre E (escolar) y S (Social).

d. La ficha correspondiente a la Unidad de Actuación UA-V2 con el núcleo de Villarrubia se corregirá, entendiéndose como válida la nueva delimitación y ordenación de la unidad efectuada en planos.

Tercero. Cumplimentado todo ello el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba redactará un Texto Refundido que elevará a esta Consejería para su diligenciado en el plazo de cuatro meses.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucío y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cárdoba a los efectos previstos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificara al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativo, cabe recurso de reposición, ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sola correspondiente de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Obros Públicas y Transportes

## **CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

ORDEN de 22 de junio de 1987, par la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contenciasa-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 639/85 interpuesta por dan Antania Guzmán Chozas.

Ilmo. Sr.:

En el récurso contenciaso-administrativo seguido ante la Audiencia Territarial de Sevilla con el númera 639 interpuesto par D. Antonio Guzmán Chozas impugnando la desestimación de recurso de reposición formulado contra la Orden de esta Consejería de 10 de julio de 1984, se ha dictado Sentencia con fecha 25 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesta por Don Antonio Guzmán Chozas contra Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 21 de febrero de 1985, desestimatoria de reposición contra Orden de 10 de julio de 1984 que resolvió el cancurso de traslado entre Profesores Agregados de Bachillerata convacado par Orden de 12 de diciembre de 1983, por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Cansejería respecta.

Sevilla, 22 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de junia de 1987, par la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contenciosa-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 2058/85 interpuesto por don Jaime Yogüez Costrillo.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 2058 interpuesto por D. Jaime Yagüez Costrillo contra denegación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición formulado contra resolución de la Dirección General de Personal de esta Consejería por la que se le declara excedente en el puesto de profesor titular del Centro de Enseñanzas Integradas, se ha dictado Sentencia con fecha 7 de abril de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamas: Que accediéndose a la pretensión deducida por Don Jaime Yagüez Castrillo, contra el acuerdo de 14 de enero de 1985 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y ordenamos la reposición del Sr. Yagüez Castrillo en el puesto de profesor numerario del Centro de Enseñanzas Integradas de Sevilla, con restitución de todos los derechos hasta tanto se resuelva la compatibilidad que tiene solicitada, con abono de las retribuciones dejadas de percibir en la cuantía que legalmente le corresponda; sin costas.

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 22 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimienta de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 337/87, interpuesto por don Miguel Conradi Rodríguez en nombre y representación de la Federación Católica de Asociacianes de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevillo bajo el número 337 interpuesto por D. Miguel Conradi Rodríguez en nombre y representación de lá «Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla» contra la Orden de esta Consejería de 15 de diciembre de 1986, se ha dictado Sentencia con fecha 21 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemas desestimar y desestimamos el Recur-Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procuradar Sr. Canradi Rodríguez en nombre y representación de «Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla» al amparo de lo establecido en la Ley 62/1978 contra los artículas segundo, 1.b) y c), el artículo segundo, 2, el artículo tercero, 2, el artículo cuarto, 1, el artículo quinto, el artículo sexto, apartados a) y b), el artículo séptimo, punto 1 y 2, y la disposición transitoria única de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 15 de diciembre 1986 por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepcianes por actividades y servicios complementarios en centros privados concertados y la aplicación en Andalucía de los artículos segundo punto 2 y octavo punto 2 del Real Decreta 1534/1986 de 11 de julio al no vulnerar los mismos los apartados 3, 6 y 7 del artículo 27 de la Constitución y en consecuencia debemos de alzar y alzamos la suspensión decretada en Auto de este Tribunal de tres de marzo del corriente del apartado bl y ci del artículo segundo y del párrafo dos del mismo artículo de la Orden referida y todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la recu-

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en las artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 23 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo, Sr. Director General de Ordenación Académica.

## CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 14 de mayo de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha ocordado tener por incoado expediente de declaración, camo bien de interés cultural, a favor del bien mueble Retrato de la Marquesa de Lazán, de Francisco de Goya y Lucientes.